



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00264-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EDGAR HERNANDO MUÑOZ ACOSTA en contra de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. - SEDIAL S.A, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones, debiendo la demandante diferenciar entre las principales y subsidiarias.
- Se allegará poder donde se faculte al apoderado para solicitar lo pretendido en la demanda. Lo anterior en virtud de que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, igualmente indicar para que tipo de proceso se le está facultando.
- Deberá relacionarse en el acápite de pruebas la documental que se nombra en los archivos como “documento coordinador SST sedial”, “guías y correos” y “solicitud de firma de liquidación definitiva del mes de octubre de 2020”. Lo anterior conforme a lo que dispone el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
- Deberá allegar al proceso el documento nombrado en el acápite de pruebas como “Copia del preaviso de terminación de contrato del mes de julio”
- Deberá corregir el encabezado de la demanda, toda vez que indica que el presente es un proceso de única instancia, pero por sus pretensiones y cuantía es de Primera instancia.
- Allegar certificado de existencia y representación de la demandada.

- Deberá suministrar los canales digitales de los testigos enunciados en el acápite de pruebas, conforme a lo que establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportarse constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 005
hoy 19 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

30676b279425578ff070fee4586e846132e8e64676d4ca6ccf983ec128c3b72f

Documento generado en 18/01/2021 01:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>